

Informe 25/03, de 17 de noviembre de 2003. "Cauce adecuado para solicitar informes a la Junta. Posibilidad de concurrir a la adjudicación de un contrato de empresas que han participado en la definición de las especificaciones técnicas".

Clasificación de los informes: 6.2 Prohibiciones de contratar. Incompatibilidades. 18. Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES

Por la Sociedad "Técnica y Proyectos, S.A., (TYPESA)" se solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante escrito redactado en los siguientes términos:

Don Pablo Bueno Tomás, con DNI 5.250.243-X, en nombre y representación de la sociedad TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (en adelante, TYPESA), según acredita mediante copia de la escritura de apoderamiento otorgada a tal efecto, ante el Notario de Madrid, Don Manuel Clavero Blanc, en fecha 10 de diciembre de 1997, con número 5.653 de su protocolo, ante V.I. con el debido respeto comparezco y DIGO:

Que TYPESA interesa solicitar de ese Organismo Informe en relación con la cuestión de fondo consistente en si una empresa adjudicataria de un contrato de redacción de un Estudio Informativo y Anteproyecto de una Autopista, puede presentarse igualmente a la licitación que se convoque para la adjudicación del contrato de proyecto, construcción y explotación en régimen de concesión de esa Autopista.

ANTECEDENTES.

1.- El día 24 de septiembre de 1999, la Subdirección General de Planificación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, ordenó a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia la redacción del "Estudio Informativo y Anteproyecto de la Autopista de Peaje Cartagena-Vera".

El Concurso para la contratación de la asistencia técnica a la mencionada redacción se celebró el día 16 de mayo de 2000, resultando adjudicataria la empresa consultora TÉCNICA y PROYECTOS, (TYPESA).

El correspondiente contrato se firmó el día 7 de noviembre de 2000, por un importe de 2.632.645, 96 Euros, estableciéndose un plazo de 18 meses, 12 para el estudio informativo y 6 para el anteproyecto.

El Estudio Informativo se aprobó provisionalmente el día 8 de marzo de 2002, (BOE de 3 de abril de 2002).

Se ha celebrado el proceso de información pública, se han recibido las alegaciones y se ha remitido el correspondiente informe técnico a las mismas.

En la fecha actual está pendiente de publicación la Declaración de Impacto Ambiental y la posterior Aprobación Definitiva del Expediente de Información Pública y del Estudio Informativo, requisitos imprescindibles para iniciar la redacción del Anteproyecto, que como ya se ha indicado, se realizará con la asistencia técnica de TYPESA.

2.- Es público, por haber sido informado en diversas ocasiones por representantes del Ministerio de Fomento, que el posterior desarrollo de esta infraestructura se llevará a cabo con financiación privada a través de un contrato de concesión, cuyo concurso será convocado en un futuro próximo.

3.- TYPESA tiene intención de presentarse, como parte de una agrupación de empresas, al referido concurso de concesión.

Con base en los anteriores antecedentes, TYPESA solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa Informe sobre la siguiente cuestión de fondo:

CUESTION DE FONDO.

La cuestión de fondo que TYP SA interesa sea resuelta a través del Informe que mediante este escrito se solicita, se concreta en:

Si el adjudicatario de un contrato de redacción de un Estudio Informativo y Anteproyecto de una Autopista puede, porque no lo impida la legislación aplicable, presentarse como licitador, por sí o a través de empresas filiales o participadas, o formando parte de una agrupación empresarial, al concurso que se convoque para la redacción de proyecto, construcción y explotación en régimen de concesión de la Autopista para cuyo fin se redactó el Estudio Informativo y el Anteproyecto, o de lo contrario, si el adjudicatario (redactor del estudio informativo y anteproyecto) tendría expresamente prohibido presentarse a dicho concurso.

De la legislación que regula jurídicamente las concesiones de autopistas, básicamente la Ley 8/1972, de construcción, conservación y explotación de Autopistas en régimen concesión, y el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, su reglamento y demás legislación aplicable, esta representación no puede colegir una prohibición expresa a la pretensión deducida en el párrafo anterior. Tampoco puede colegirse tal prohibición del texto de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que aunque no se encuentra todavía vigente, podría estarlo cuando se convoque el concurso de construcción y explotación en régimen de concesión de la Autopista al que TYP SA desea presentarse, y serle de aplicación. Como tampoco se expresa dicha incompatibilidad de los pliegos que rigen el contrato de redacción de Estudio Informativo y Anteproyecto.

Con base en todo lo anterior, y en virtud de las facultades que le confiere a ese Excmo. Organismo el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el cual establece en su artículo 2 que es competencia de la Junta informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, y, en particular, aquellas previstas en la legislación vigente, TYP SA solicita de ese Excmo. Organismo Informe sobre la materia en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Como reiteradamente ha puesto de relieve la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otros y como más recientes, en sus informes de 11 de junio, dos de 30 de junio y 15 de diciembre de 1998, 30 de junio de 1999, 30 de octubre de 2000 y 23 de julio de 2003, la cuestión de la admisibilidad de consultas formuladas a la misma ha de ser resuelta a la vista de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, concretamente, del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de dicha Junta. El artículo 17 del citado Real Decreto, vigente a tenor de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, apartado 1, letra b) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que la Junta emitirá sus informes a petición de los Subsecretarios y Directores Generales de los Departamentos ministeriales, Presidentes y Directores Generales de Organismos autónomos y Entes públicos, Interventor General de la Administración del Estado, Presidentes de las organizaciones empresariales representativas de los distintos sectores afectados por la contratación administrativa, titulares de las Consejerías de Comunidades Autónomas y Presidentes de Entidades Locales.

En consecuencia, al venir formulada la consulta por una empresa privada debe considerarse inadmisibile dicha consulta, sin perjuicio de que la misma pueda volver a ser planteada por alguna de las personas que menciona el artículo referido.

2. No obstante, procede hacer alguna consideración sobre la imposibilidad de presentarse como licitador el adjudicatario de un contrato de redacción de un estudio informativo y anteproyecto de una autopista debiendo señalarse que, aparte de las mencionadas en el artículo 20 de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, las únicas incompatibilidades existentes en la misma son las del artículo 52.3 para los que hubiesen participado en la elaboración de especificaciones técnicas de los contratos, siempre que dicha participación pueda producir el efecto señalado en dicho artículo y apartado y la del artículo 197.2 para determinados contratos de consultoría y asistencia que no podrán, salvo prescripción contraria de los pliegos, adjudicarse a las empresas adjudicatarias de los contratos de obras.